

Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000383-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 SEP 2016



VISTO: El Expediente de Registro Nº 005167, de fecha 01 de agosto del 2016 e Informe Nº 423-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de agosto del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:



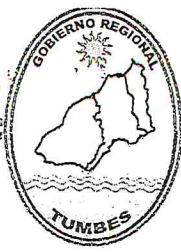
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 002556, de fecha 14 de abril del 2016, don ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE, servidor nombrado de la Sede Regional del Gobierno Regional de Tumbes, solicitó el reconocimiento de 25 años de tiempo de servicio y pago de beneficio obtenido;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000254-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de julio del 2016, se DECLARO IMPROCEDENTE, lo solicitado por el señor ADOLFO ZARATE INFANTE, sobre reconocimiento de 25 años de tiempo de servicio prestados al Estado y pago de beneficio obtenido. Decisión que se sustenta en el sentido de que el administrado no cuenta con el tiempo suficiente para que se le otorgue la ASIGNACIÓN por 25 años de servicios, toda vez que el reconocimiento excepcional de doce (12) años de aportes previsionales para efectos pensionarios que se le ha reconocido a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000000649-2013/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 27 de diciembre del 2013, que ha adjuntado como servicios al Estado, no se considera años de servicios reales prestados en dicho periodo;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 005167, de fecha 01 de agosto del 2016, don ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000254-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 25 de julio del 2016, argumentando que al solicitar el otorgamiento de la asignación por cumplir 25 años de servicio prestados al Estado se entiende que para efectos de reconocer dicho beneficio debe considerarse el periodo que fue cesado por Resolución Presidencial Nº 108-93-REGION GRAU, de fecha 01 de abril de 1993, el mismo que sumado al periodo laboral a la fecha acumularía los 25 años de servicios al mes de abril del año 2016; así mismo refiere que fue cesado en el servicio por efectos de la Ley Nº 26093 y reincorporado por Ley Nº 27803; que el cese fue arbitrario e irregular al haber sido comprendido en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000383-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 SEP 2016



administración pública, y que el reconocimiento de tiempo de servicio es un derecho que le asiste más no es un a beneficio; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

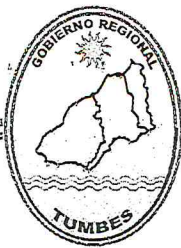
Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a lo solicitado, es de señalarse que de conformidad a lo establecido en el Artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, la ASIGNACION por cumplir 25 y 30 años, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. Ello significa que dicha asignación se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, por servicios prestados de manera real y efectiva durante los periodos que señala la norma;

Que, según el Informe N° 107-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 04 de mayo del 2016 emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, que se mencionada en el cuarto Considerando de la recurrida, informa que en el reconocimiento de 15 años de servicios, el administrado esta incluyendo la Resolución Ejecutiva Regional N° 000000649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de diciembre del 2013 en donde se le reconoce los aportes pensionarios de 11 años y cinco (05) meses de acuerdo a la Ley N° 27803;

Que, ahora bien, la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, ha reconocidos dichos aportes, solo para efectos pensionarios tal como está previsto en el Artículo 13° de la Ley N°





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000383-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 SEP 2016



27803, concordante con el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, por lo que el tiempo del cese del trabajador, **no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados en dicho periodo**, toda vez que es el Estado quien otorga, a través de una norma expresa, dicho beneficio de años de aportación pensionario por ese período no laborado; máxime si se tiene en cuenta que el Artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, otorga la asignación antes mencionado por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, por servicios prestados de manera real y efectiva durante los periodos que señala la normativa vigente;

Que, por otro lado, es de precisar que la Ley N° 27803, dentro de su ámbito de aplicación, no reconoce el otorgamiento de beneficio económico alguno, tal como es el pago de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado;

Que, dentro de este contexto, se colige que el administrado no cuenta con el tiempo suficiente para que le reconozca el tiempo de servicios para efectos de la asignación por 25 años de servicios que establece el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; en ese sentido, la Resolución Gerencial General Regional N° 00000254-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de julio del 2016 ha sido emitido de acuerdo a Ley;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por don **ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE**, contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 423-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de agosto del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000254-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de julio del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





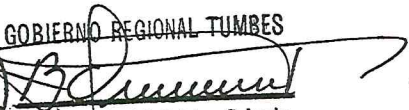
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000383-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 SEP 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

